



Tribunal Electoral de  
Veracruz

**JUICIO PARA LA  
PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL  
CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE:** JDC 313/2017.

**ACTOR:** HAZARMAVETH  
VELÁZQUEZ JIMÉNEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO MUNICIPAL DEL  
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL  
ELECTORAL EN COXQUIHUI,  
VERACRUZ<sup>1</sup>.

**MAGISTRADO PONENTE:**  
ROBERTO EDUARDO SIGALA  
AGUILAR.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y  
CUENTA:** JEZREEL ARENAS  
CAMARILLO

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintitrés de junio de dos mil diecisiete.

Resolución que **desecha** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Hazarmaveth Velázquez Jiménez, quien se ostenta como candidato propietario a la presidencia municipal por la coalición "Que resurja Veracruz", conformada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en el municipio de Coxquihui, Veracruz, en contra del cómputo municipal de la elección de ediles, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez respectivas, por parte del Consejo Municipal.

## **ANTECEDENTES**

**I. Contexto.** De lo expuesto por el actor, así como de las constancias de autos del juicio ciudadano al rubro indicado, se

<sup>1</sup> En adelante Consejo Municipal.

advierde lo siguiente:

**1. Inicio de proceso electoral.** El diez de noviembre de dos mil dieciséis, dio inicio el proceso Electoral Ordinario 2016-2017, con la sesión de instalación del Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

**2. Jornada electoral.** El cuatro de junio de dos mil diecisiete, se llevaron a cabo las elecciones en el Estado de Veracruz, a fin de elegir los ediles de los doscientos doce municipios.

**3. Interposición del juicio ciudadano.** En fecha trece de junio de la presente anualidad, Hazarmaveth Velázquez Jiménez, candidato por la coalición "Que resurja Veracruz" en el municipio de Coxquihui, compareció ante el Consejo Municipal, a interponer juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra del cómputo municipal de la elección de ediles, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez respectivas.

**4. Recepción del juicio ciudadano ante el Tribunal Electoral de Veracruz.** El día diecisiete de junio del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el oficio OPLEV/CM52/140/2014, remitido por el Secretario del Consejo Municipal, en el cual remite la demanda presentada por el enjuiciante, anexos y el informe circunstanciado correspondiente.

**5. Turno.** Mediante acuerdo de dieciocho de junio siguiente, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral ordenó la integración del expediente respectivo y su registro en el libro de gobierno bajo el número de identificación JDC 313/2017, turnándolo a la ponencia a su cargo para los efectos que establece el artículo 369 del Código Electoral Local.

**6. Radicación y cita a sesión.** Mediante proveído de fecha



Tribunal Electoral de  
Veracruz

veintitrés de junio, el Magistrado instructor radicó dicho expediente en su ponencia y, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se citó a las partes a la sesión pública prevista en el artículo 372 del Código Electoral Local, a efecto de someter a discusión y en su caso, aprobación del presente proyecto de resolución.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, Apartado B, de la Constitución Política de la entidad; 349, fracción III, 354, 401, fracción III, 402, fracción VI, y 404, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave; así como los numerales 5 y 6, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz.

Lo anterior, por tratarse de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por un ciudadano en su carácter de candidato a Presidente Municipal propietario de la coalición "Que resurja Veracruz", por el Ayuntamiento de Coxquihui, Veracruz, en el que aduce la presunta violación a su derecho político de ser votado, debido a las irregularidades que, a su dicho, fueron cometidas durante la jornada electoral en dicho municipio. Actos que corresponde conocer a este Tribunal Electoral, en términos de los preceptos invocados.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Los requisitos de procedencia se encuentran directa e inmediatamente relacionados con aspectos cuyo cumplimiento es necesario para la válida constitución del proceso. Por ende, el análisis de las causales de improcedencia es una cuestión de orden